

Acta de la sesión ordinaria No. 007-2019

Acta de la sesión ordinaria número 007-2019 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de sesiones de Dinadeco, a las diez horas con quince minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, con la asistencia de los siguientes miembros: **Víctor Barrantes Marín**, viceministro de Gobernación y Policía; quien preside; **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **Juan Pablo Barquero Sánchez**; representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales; **Milena Mena Sequeira**, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro**, representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

Ausente con excusa: María del Rosario Rivera, representante de la Unión Nacional.

Invitada: Ileana Aguilar Quesada, jefa de la Dirección Técnica Operativa de Dinadeco.

1. Agenda

1. Comprobación del cuórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 006-2019.
3. Correspondencia.
4. Proceso de análisis de anteproyectos.
5. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

ACUERDO No. 2

Convocar a sesión extraordinaria para el viernes 22 de febrero en curso a las 9:00 am, para seguir con el proceso de análisis de los anteproyectos. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 006-2019.

ACUERDO No. 3

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 006-2019 celebrada el 11 de febrero de 2019. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Correspondencia

3.1 Ministerio de Hacienda

En acuerdo N° 7 de la sesión 001-2019 se le solicitó a la Administración que proceda a realizar la solicitud planteada ante el Ministerio de Hacienda -Tesorería Nacional para promover y agilizar el formulario que tienen descargar y completar las organizaciones comunales, para la presentación del informe sobre la ejecución del superávit.

Con oficio **TN-0196-2019** recibido el 12 de febrero del año en curso, el señor Mauricio Arroyo Rivera subtesorero nacional, responde a la solicitud de la Administración para que nuevamente las organizaciones de desarrollo comunal tengan acceso al formulario para la presentación del superávit 2016-2017, de forma tal que lo puedan descargar de internet, como se hizo el año pasado, el

proceso generó lecciones en cuanto al uso de esa herramienta, y dentro de las desventajas se encuentran las siguientes:

1. Duplicidad de información
2. Información incompleta
3. Inclusión de información errónea
4. Montos de dígitos sin separación de decimales con reconocimientos de puntos o comas
5. No brinda confirmación de recibido

Por lo anterior, la información que se remita a la Tesorería Nacional debe ser mediante el correo oficial **superávitn@hacienda.go.cr** en donde se les confirma el recibido para efectos de cumplir con lo establecido en la circular CIR-TN-024-2018. Se recomienda el uso del portal web de Dinadeco para descargar el formulario.

Se solicita la presencia de Cynthia García jefa de la Asesoría Jurídica, Rolando Bolaños, jefe de la Dirección Administrativa Financiera y Adrián Arias Marín jefe de Departamento Financiero Contable, todos funcionarios de Dinadeco para que informen acerca de los informes de superávits ante la Tesorería Nacional.

Los funcionarios informan que, en relación con lo referente al Ministerio de Hacienda, se debe notificar a las organizaciones comunales que no presentaron el superávit de los años 2015-2016 y 2017, a más tardar el 7 de diciembre pasado, conduce no solo a que pierdan el derecho a recibir el Fondo por Girar sino también al retiro de la calificación de la idoneidad, por lo que se les insta a que se pongan al día.

El señor Marco Hernández solicita a la Administración que consulte ante la Tesorería Nacional bajo que parámetros se va a consignar el informe del superávit del año 2018.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

RETIRAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD a las organizaciones comunales que al 31 de julio de 2019 no hayan presentado la información de los superávits de los años 2015, 2016 y 2017, ante la Tesorería Nacional. Asimismo, se procederá con la revisión de los reclamos administrativos presentados por las organizaciones que no recibieron los recursos del Fondo por Girar, siempre que hubieran presentado los informes al 7 de diciembre de 2018, fecha establecida como límite de manera excepcional. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

ACUERDO No. 5

TRASLADAR la solicitud del señor Marco Hernández para que la **ADMINISTRACION** proceda a realizar dicha consulta. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.2 Financiero Contable Oficio DFCPT-014-2019

Se conoce oficio **DFCPT-014-2019** del 06 de febrero del año en curso, firmado por Luis Adrián Arias Marín jefe del Departamento de Financiero Contable, donde remite información de interés en cuanto a proyectos del año 2018.

En la tabla N°1 se señalan organizaciones comunales a las cuales no se les efectuó el depósito del proyecto correspondiente al año 2018, por cuanto Tesorería Nacional consideró que se les debía

aplicaba circular N° CIR-TN-024-2018, referente a omisión de presentación de informes de supe-rávit.

Tabla N°1

CODIGO LEGAL	N° EXP.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	REGION	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO BASE PROYECTOS
203	123CHOME18	ADI DEBARRIO PUEBLO NUEVO DE LIBERIA	CHOROTEGA	Adquisición de mobiliario para el salón comunal.	5.000.000,00
1449	111PCEME18	ADI DECOROZAL DE LEPANTO PUNTARENAS	PACIFICO CENTRAL	Adquisición de equipo de oficina, cocina y mobiliario para el salón comunal y equipo de mantenimiento para la Plaza de deportes de la ADI de Corozal de Lepanto, Puntarenas	10.000.000,00

En la tabla N°2 se indican organizaciones comunales a los cuales no se les efectuó el depósito del proyecto, por cuanto presentaron problemas con la cuenta cliente. En aplicación de indicaciones de la Tesorería Nacional dichos depósitos no podían quedar devengados en el sistema por lo que se eliminaron del mismo.

Tabla N°2

CODIGO LEGAL	N° EXP.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	REGION	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO	CEDULA	cta cliente	Motivo de devolución
3279	74NORME18	ADI DESAN PEDRO DE LA TIGRA DE SAN CARLOS, ALAJUELA	HUETAR NORTE	Mobiliario y Equipo para la Cocina Comunal, Salon Comunal y actividades de la ADC de San Pedro de La Tigra	8.752.470,00	3002652362	16101005010243543	Transf. No autorizada. Entidad de Destino
2809	109METME18	ADE PRO CONSTRUCCION DE COLEGIO PUBLICO Y MEJORAS COMUNALES DE VISTA DE MAR, GOICOECHEA DE GUADALUPE, SAN JOSE	METROPOLITANA	Compra de mobiliario y equipo para salón comunal	5.944.101,26	3002473211	16101006910175297	Transf. No autorizada. Entidad de Destino

Lo anterior es importante para que se valore la posibilidad de tomar un acuerdo que permita efectuar los depósitos con presupuesto 2019, en el caso de que las organizaciones hayan normalizado su situación. En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

El Consejo considera que dichas organizaciones, al no haber reunido la totalidad de los requisitos, sus proyectos no podrán ser financiadas con el presupuesto del 2019, por lo que se le solicita al Departamento de Financiamiento Comunitario indicar a las organizaciones que tienen que volver a presentar dichos proyectos para analizarlos nuevamente. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.3 Asesoría Jurídica, oficio AJ-017-2019

Se conoce oficio **AJ-017-2019** del 11 de febrero del año en curso, firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde se presentó recurso de apelación contra el acuerdo N° 9

de la sesión 029-2018 del 26 de noviembre del año 2018, el cual se rechaza el financiamiento del proyecto “salud y vida” expediente 104-Met-Me-18.

La Asesoría Jurídica realizó la investigación respectiva, de conformidad a lo facultado en el numeral 356 de la Ley General de Administración Pública.

Mediante oficio AJ-006-2019 del 24 de enero de 2019, se solicitó a la junta directiva de la organización esclarecer una serie de datos, sin embargo, por medio de correo electrónico, se recibió nota el 29 de enero de 2019, suscrito por las señoras Marlen Salas Núñez y Cristina Scott Martínez, presidenta y secretaria respectivamente, mediante la cual se desiste del proceso.

El numeral 337 en su inciso 1 de la Ley General de Administración Pública, respecto al desistimiento de la parte, establece que: “*Todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso*” por lo que, la Asesoría Jurídica recomienda, en atención de lo expuesto, proceder con el archivo el presente recurso. En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

ACOGER la recomendación emitida por la Asesoría Jurídica de Dinadeco mediante oficio **AJ-017-2019**, del 11 de febrero, y **ARCHIVAR** el recurso de apelación contra el acuerdo N° 9 de la sesión 029-2018 del 26 de noviembre del año 2018. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.4 Asesoría Jurídica, oficio AJ-228-2018

Se conoce oficio **AJ-228-2018** del 13 de diciembre del año 2018, firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, donde manifiesta que en el acuerdo N° 6 de la sesión 08-2018 del 15 de febrero del 2018 se trasladó ante esta dependencia, a fin de determinar si posee sustento el oficio enviado por la Asociación de Desarrollo Integral Jesús de Atenas, en el cual consigna una serie de desconformidades contra el oficio CNDC-480-2017 del 22 de mayo del 2017, mediante el cual se le comunica a la organización que no se aceptará la liquidación del proyecto DICT-FC-189-2017 denominado “*recarpeteo de cuadrante central de Barrio Jesús de Atenas*” por un monto de ¢86.875.000.00, esto en virtud de una serie de falencias establecidas en el informe IAC-26-2016 elaborado por la Auditoría Comunal.

“Valga indicar que, muchos de los aspectos a los que hace mención la organización son de índole técnico, como la construcción de cajas de registro, asfalto adicional o supresión de cunetas, siendo que esta unidad no posee conocimiento técnico a fin de determinar si estas obras influyen en el valor total final de la obra, si son necesarias o si desvían en un gran porcentaje el fin de la obra; por lo que, se estima que estos aspectos deben ser analizados o desarrollados por un profesional en el campo de la ingeniería.”

Respecto al apartado de que se reintegre ¢1 795 000 (un millón setecientos noventa y cinco mil colones exactos), puesto que a la Asociación se le giró ¢86.875.000 y la empresa contratada, en su proforma cotizó la obra por un monto de ¢85 080 000, lo cual genera la diferencia suscitada.

Respecto a este apartado, debe dejarse claro algunos aspectos medulares, entre la solicitud de requisitos para recibir recursos por el fondo por girar en el presente caso se aplican los requisitos de la antigua modalidad existe el de solicitar tres cotizaciones proformas, esto no es una obligación aleatoria impuesta por la Administración, siendo su naturaleza el establecer una base para el mercado actual del bien o servicio a adquirir y su existencia en el mercado, siendo que se busca un resguardo adecuado del recurso público, esta práctica proviene de la contratación directa dentro de la Administración Pública, definida por el Ministerio de Hacienda en su oficio DGCA-21-98 del 7 de enero de 1998, suscrito por el Lic. José Gerardo Riba Bazo, Director General, al citar que:

“En la contratación directa, si bien en razón de la menor cuantía del negocio se justifica la observancia de menos formalidades, es menester que en el expediente abierto al efecto, la Administración deje debidamente acreditado que negoció en la forma que le resulte más beneficiosa y, en tal caso, entendemos que la práctica administrativa de solicitar al menos tres cotizaciones en este tipo de negocios, no sólo se justifica sino se impone como un deber nacido de la obligación de procurar una correcta administración de los fondos públicos”

Puesto que estos aspectos, no cobijan a las organizaciones de desarrollo comunal, ya que estas son sujetos privados, se someten a la libertad de contratación, la cual la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante su Sentencia N° 1584-14, establece:

“...La libertad de contratación debe entenderse derivado de lo dispuesto en los artículos 28, 45 y 46 de la Constitución Política, en cuanto de éstos numerales se recoge el principio de autonomía de la voluntad para contratar. En este sentido, este principio rige las relaciones privadas, sin que haya obstáculos posibles para poder realizar los diferentes acuerdos o contratos privados que se puedan generar en la vida de los miembros de una colectividad. desde los inicios de esta Sala, se estableció en la sentencia No. 1994-2784 que: “El derecho de la contratación es un derecho constitucional y tiene su fundamento en el principio de libre determinación de las partes, es decir en la voluntad de cada una de ellas para obligarse a determinadas estipulaciones, siendo en algunos casos se puedan hacer concesiones contractuales que modifiquen los términos de la relación pactada, siempre que éstas tiendan a mantener la equivalencia de las prestaciones y no como un dispositivo tendiente a beneficiar única y exclusivamente a una de las partes en perjuicio de la otra”. Se reconoce, entonces que los sujetos de derecho se encuentran en entera libertad de obligarse con otros, concediéndose unilateral o recíprocamente, derechos y deberes, siempre y cuando no sean contrarios a la moral o el orden público, o que no perjudiquen a un tercero. También, existen diferentes aristas en la libertad de contratación, sin embargo pone especial atención esta Sala cuando ésta se encuentra regulada por cierta legislación, especialmente cuando busca la protección de intereses supremos del ordenamiento jurídico, o incluso la de un interés público relevante, de ahí que, en forma reiterada se ha señalado que la libertad de comercio, como garantía fundamental es el derecho que tiene todo ciudadano para escoger, sin restricciones, la actividad comercial legalmente permitida que más convenga a sus intereses, de manera que, ya en el ejercicio de una actividad, la persona debe someterse a las regulaciones que la ley establezca (véase sentencia de esta Sala No. 1994-1901). En este sentido, dichas regulaciones deben perseguir un fin general de protección de esos intereses (...)”

Por lo cual, las asociaciones gozan de la libertad de contratación según lo presentado ante la Administración, es importante, traer a colación lo citado Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), respecto a las obligaciones de las entidades concedentes:

“Artículo 24.-Obligaciones de los entes beneficiarios. El jerarca y titulares subordinados según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para que se cumplan las siguientes obligaciones:

- a. Utilizar la transferencia exclusivamente para el cumplimiento del fin público previsto en la ley.*
- b. Cumplir con los procedimientos y principios de la contratación administrativa, según corresponda de conformidad con su naturaleza jurídica, cuando utilice parcial o totalmente los recursos transferidos para la adquisición de bienes y servicios.*
- c. Mantener un registro en el cual conste el monto, concepto, origen y movimientos de las transferencias recibidas.*
- d. Conformar y custodiar los expedientes administrativos en los cuales debe constar la documentación que respalda los movimientos de las transferencias recibidas. Estos expedientes deben mantener las formalidades legales instituidas en la Ley General de la Administración Pública.*
- e. Elaborar manuales y procedimientos específicos que complementen las disposiciones de este reglamento, aplicando principios propios de la simplificación de trámites y de asignación eficiente de los recursos.*
- f. Trasladar a la Caja Única, a solicitud de la Tesorería Nacional, los recursos que habiéndose transferido a su cuenta bancaria estuvieren ociosos.”*

Se puede colegir, que este articulado busca, de diversas formas, un uso adecuado del peculio estatal por cuanto, busca que se cumpla a cabalidad en todo instante con el proyecto solicitado por la organización, lo cual ha quedado demostrado, esto sin detrimento de informe técnico especializado que considere que no se cumplió con el fin.

Por lo que la recomendación que hace la Asesoría Jurídica, es que no se considera loable (sic) solicitar la devolución de ¢1.795.000 (un millón setecientos noventa y cinco mil colones exactos), diferencia suscitada entre lo cotizado por la empresa y lo desembolso por el Consejo, porque inclusive se debe recalcar que, los giros realizados por el ente concedente responden a una serie de criterios técnicos y financieros, por lo cual, no se extralimita de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia que se susciten contratos por ese monto total.

Respecto a las obras realizadas demás y cambios en algunos aspectos del proyecto, se estima necesario un informe de un ingeniero institucional que desarrolle dicho aspecto.”

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

ACOGER la recomendación emitida por la Asesoría Jurídica de Dinadeco mediante oficio **AJ-228-2018**, firmado el 13 de diciembre de 2018, el Consejo Nacional de desarrollo de la Comunidad, en consecuencia, ya que **NO SE CONSIDERA** favorable solicitar la devolución de ¢1.795.000 (un millón setecientos noventa y cinco mil colones exactos), diferencia suscitada entre lo cotizado por la empresa y lo desembolsado por el Consejo, porque inclusive se debe recalcar que, los giros realizados por el ente concedente responden a una serie de criterios técnicos y financieros, por lo cual, no se extralimita de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia que se susciten contratos por ese monto total. Con Respecto a las obras realizadas de más y cambios en algunos aspectos del proyecto, se estima **innecesario** un informe de un ingeniero institucional que desarrolle dicho aspecto.

Por lo anterior el Consejo da por liquidado el proyecto “*recarpeteo de cuadrante central de Barrio Jesús de Atenas*” por un monto de ¢86.875.000.00 de la Asociación de Desarrollo Integral Jesús de Atenas, código de registro 99. Se abstiene de votar el señor Víctor Alpízar por ser vecino del cantón. Cinco votos a favor. **APROBADO.**

4. Análisis de anteproyectos.

4.1 Metodología anterior

La señora Ileana Aguilar, jefa de la Dirección Técnica Operativa, presenta 47 proyectos correspondientes al año 2015, de los cuales los jefes regionales han considerado de importancia para ser evaluados por el Consejo. Los 47 proyectos se valorarán para que no sean sacados de la vieja modalidad y así continuar con la revisión y análisis respectivo, por la suma de ¢3.995.355.000.00.

4.2 Anteproyectos que no cumplen.

Se entrega una lista de 80 organizaciones que no cumplieron con los requisitos de los anteproyectos para que sea revisada y analizada por el Consejo para la próxima sesión.

5. Asuntos varios.

El señor Juan Pablo Barquero pregunta qué se va hacer con el tema de Fuerza Pública y la seguridad privada en los eventos masivos, donde el Ministerio de Salud les exige la contratación de

servicios de seguridad privada, para lo cual las organizaciones no tienen recursos y las ganancias que obtienen las gastan en eso.

Sugiere que se realicen gestiones ante las autoridades correspondientes a efecto de adaptar los requisitos a la realidad de las comunidades, pues desestimulan a las organizaciones para la generación de actividades productoras de recursos económicos. Debe encontrarse algún mecanismo para ayudar a las asociaciones con esos trámites. A veces se trata de un evento mínimo donde la Fuerza Pública podría colaborar.

El señor Víctor Barrantes recomienda hacer una nota donde se haga notar que la queja es reiterada por parte de varias organizaciones. De todas maneras, dice que va a revisar si se trata de algún reglamento.

El director Franklin Corella agrega que el tema es complejo y que la regulación se establece para eventos masivos, de modo que se debe averiguar si se puede hacer alguna excepción.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas y veinticinco minutos.

Víctor Barrantes Marín
Presidente.

Franklin Corella Vargas
Director ejecutivo

Gretel Bonilla Madrigal
Secretaria ejecutiva